

AVISO No 496

06 De octubre 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **FUNDACIÓN GEROS** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 4079 del 27 de septiembre de 2022

Persona a notificar: **FUNDACION GEROS**

Dirección de notificación usuario **BELEN MZ D CASA15**

Funcionario que expidió el acto: **PAULA ANDREA MONTOYA**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



PAULA ANDREA MONTOYA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 06 De octubre 2022

Señor (a):

FUNDACIÓN GEROS

Dirección del predio: **BELEN MZ D CS 15**

Matricula No. **17815**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 496 RES- PQRDS 4079 del 27 de septiembre de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 496 RES- PQRDS 4079 del 27 de septiembre de 2022.**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 17815”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



PAULA ANDREA MONTOYA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 4079
RADICADO 2022PQR671418 DEL 01 DE AGOSTO DEL 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 17815**

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que los señores **FUNDACIÓN GEROS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de acuerdo a lo manifestado en su escrito de petición del predio ubicado en **BELEN MZ D CS 15**, identificado con **Matrícula No.17815**.
2. Que, verificado el sistema de la entidad comercial, se evidencia que el predio ubicado **BELEN MZ D CS 15**, identificado con **Matrícula No.17815** a la fecha el inmueble presenta un saldo pendiente por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS SEIS PESOS M/CT (\$498.206,00)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente
	Código	Descripción		
178151	1	ACUEDUCTO	2	\$251.322
178152	2	ALCANTARILLADO	2	\$228.349
178157	7	ASEO	2	\$18.535

3. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)
4. Que de acuerdo a lo manifestado en su escrito de petición la entidad procede a verificar en el registro documental de Empresas Públicas De Armenia E.S.P y se observa que se realizó una visita de verificación a el predio ubicado en **BELEN MZ D CS 15**, identificado con **Matrícula No.17815** donde el resultado fue el siguiente:



Fecha Ejecucion	2022-08-23 11:54:21	Programa	WFLEGA
Fecha Legalizacion	2022-08-24 11:55:00	Observación	LEC 6202 SURTE FUNDACION ADULTO MAYOR 15 PERSONAS NO FUGAS FIRMA MODESTO .
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	2114
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	NIPSON TOVAR CANDIA
Usuario	ARQU	Cedula	7547135

“LEC 6202 SURTE FUNDACION ADULTO MAYOR 15 PERSONAS NO FUGAS FIRMA MODESTO
...”

Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula:

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

5. Que, de la visita realizada al predio, se evidenció que la lectura fue tomada correctamente, por lo cual no procede aplicar ningún descuento a las cuentas de acueducto objeto de reclamación, teniendo en cuenta que se facturó acorde a lo registrado por el medidor **Matrícula 17815**.
6. Que se recomienda, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 17815**.
7. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de los peticionarios, señores **FUNDACIÓN GEROS**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad realizar descuentos y/o ajustes a las cuentas de acueducto objeto de reclamación, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 17815**.

ARTICULO SEGUNDO: Recomendar a los peticionarios los señores **FUNDACIÓN GEROS**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños,

que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 17815.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los señores **FUNDACIÓN GEROS**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (27) días de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA MONTOYA

Abogada-Contratista

Dirección Comercial

